



MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL Y TRABAJO
Departamento de Asuntos Sociales y Campesinado

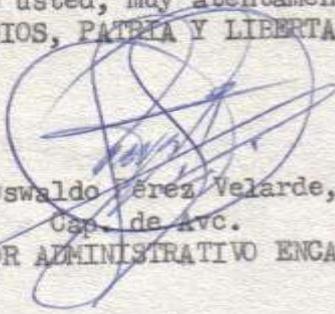
Of. N° 425-D-AS...

Quito, a 29 MAYO 1972

Señorita Abogada
Sonia A. Roca
ASESORA JURIDICA DE LA FEDERACION FILATELICA ECUATORIANA
Casilla N° 3343
Guayaquil.-

Envío con el presente oficio, dos ejemplares del Estatuto del Centro Cultural, Turístico, Filatélico, Numismático "Babahoyo", - con domicilio en la ciudad de Babahoyo, el mismo que ha sido aprobado mediante Acuerdo N° 0509, expedido el 19 de mayo de 1972.

De usted, muy atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Oswaldo Pérez Velarde,
Cap. de Avc.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO ENCARGADO.


Con anexos.
gla.

ESTATUTOS DEL CENTRO CULTURAL, TURISTICO, FILATELICO,
NUMISMATICO " BABAHOYO "

CAPITULO I

Artículo Fundamental

Los Socios del Centro Cultural, Turístico, Filatélico, Numismático "Babahoyo", reunidos en Asamblea en consideración de los propósitos de solidaridad y de mejoramiento espiritual y material que los anima, resuelven fundar en esta localidad de San Fernando Babahoyo el antedicho Centro.

Art. 1.- Son miembros o Socios del Centro todos los filatélicos que expresaren por escrito su deseo de pertenecer a ella, y, que reúnan las condiciones que exige el Artículo Séptimo de estos Estatutos.

Art. 2.- De la finalidad del Centro.

El Centro persigue las siguientes finalidades.

- 1) El acercamiento social y la comprensión espiritual como medios de obtener el mejoramiento cultural de todos los asociados, para lo cual empleará los medios que estén a su alcance.
- 2) Procurar el perfeccionamiento técnico para mayor eficacia.

Art. 3.- El domicilio del Centro es la ciudad de Babahoyo.

Art. 4.- Este Centro como tal es ajeno a toda participación en Política Interna del País y extraña a toda manifestación de carácter sectario o religioso. Por tanto queda terminantemente prohibido a sus miembros tratar dentro de la Institución, puntos que se relacionen con las tendencias antes puntualizadas.

CAPITULO II

De los Socios

Art. 5.- Los Socios se clasifican en Fundadores, Activos y Honorarios.

Son Socios fundadores quienes sean afiliados a la Asociación, antes de la aprobación de sus Estatutos, sin necesidad de los requisitos previos, exigidos a los socios simplemente activos

Son Socios activos todos los miembros del Centro, que manifiesten, por escrito su voluntad de pertenecer a el, previo el pago de su cuota de ingreso determinada.

Son Socios Honorarios todas aquellas personas que, a juicio del

directorio merezcan serlo, por sus servicios relevantes prestados a este Centro o a la colectividad.

CAPITULO III

De los deberes y Derechos de los Socios

Art. 6.- Son sus deberes :

- 1) Cumplir disciplinariamente con las disposiciones de éstos Estatutos; así como las resoluciones del directorio o de su Asamblea General.
- 2) Los Socios activos tendrán el deber de pagar CINCUENTA SUCRES, como cuota de ingreso y VEINTE SUCRES, como cuota mensual, más las cuotas extraordinarias que fijare el directorio o la Asamblea General en caso necesario.
- 3) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio o Asamblea General cuando fueren citados.
- 4) Desempeñar con eficiencia y oportunidad los cargos y comisiones que se encomendaren.

Art. 7.- Es prohibido a los Socios :

- a) Excusarse de desempeñar los cargos y comisiones que le confieren la Asamblea.
- b) Pronunciarse fuera del seno de la Asociación en contra de Centro en contra de ello; de sus dirigentes y funcionarios.
- c) Promover disturbios y crisis dentro del ~~del Centro~~ Centro y comprometer al Centro en asuntos políticos o religiosos.

Art. 8.- Los Socios tienen los siguientes derechos :

- a) Elegir y ser elegidos para el Gobierno y Administración del Centro.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales de acuerdo a su reglamentación.
- c) Usar y gozar de todos los servicios que establezca el Centro.

CAPITULO IV

Organismos Directivos

Art. 9.- Son organismos directivos del Centro :

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio.

De la Asamblea General

Art.10.- La Asamblea General es constituida por todos los asociados que residan en Babahoyo, y, por delegaciones de afiliados a la misma, establecidos en otros cantones de la Provincia.

Art.11.- Para que la Asamblea General tenga quorum será necesario la concu-

rrencia de la mitad más uno de sus miembros, en la primera cita-
ción para un mismo objetivo.

Si hecha la primera convocatoria, la Asamblea no pudiera efectuar-
se por falta de quorum u otro motivo cualquiera, se repetirá la
convocatoria, para dos días más tarde, como límite máximo y en
esta vez la sesión se verificará con el número de asistentes y
sus resoluciones serán obligatorias para todos.

Art. 12.- Instalará la sesión el Presidente o quien lo subrogue, debiendo
actuar el Secretario titular o quien lo subrogue reglamentaria-
mente

Art. 13.- La Asamblea sesionará ordinariamente en cualquier día del mes de
Diciembre y en los primeros días de Enero de cada año, previa con-
vocatoria hecha con dos días de anticipación, por lo menos; y ex-
traordinariamente cuando la convoque el directorio a su iniciativa
o a solicitud escrita de las dos terceras partes de sus socios.

En la sesión De Diciembre, se hará conocer el movimiento general
del Centro.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General :

- a) Aprobar y reformar los presentes Estatutos en dos discusiones
distintas y en dos días diferentes.
- b) Elegir anualmente a los miembros del directorio que serán Pre-
sidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero,
Síndico, Tres Vocales Principales e igual número de suplentes,
así como de darles posesión.
- c) Resolver sobre las dudas que se presentaren sobre la aplicación
de los presentes Estatutos.
- d) Conocer, aprobar o rechazar las cuentas y balances de Tesorería

Art. 15.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 16.- Se convocará a Asamblea ordinaria en las siguientes fechas ;
El 2 de Noviembre, fecha aniversaria del Centro.

- 2) El primer lunes de Diciembre de cada año, con el exclusivo fin
de elegir al directorio.
- 3) En la primera quincena de Enero con el especial objeto de dar
posesión al directorio y conocer el estado económico del Centro
- 4) En los demás días del año, cuando el caso lo requiera, a peti-
ción de las dos terceras partes de los socios.

Art. 17.- Habrá Asamblea extraordinaria, cada vez que sea convocada por es-
crito por el Presidente, por sí; o a petición de seis o más miem-
bros que estén en goce de sus derechos.

Art. 17.- La elección del directorio, se hará el primer lunes de Diciembre
de cada año, por votación secreta y mayoría absoluta de votos.

Art.- 19.- Se entiende por mayoría absoluta de votos, la mitad más uno del total de electores; si hubieron votos en blancos, éstos se tomarán en cuenta, después de haber hecho el cómputo a que se refiere la parte anterior y después de establecida la mayoría absoluta sumándoselos a ésta.

Art.- 20.- Otorgar recompensas y nombramientos honoríficos a los socios o personas extrañas al Centro que se hubieron hecho acreedor a ellos. Estas recompensas se entregarán en forma solemnes el día del Aniversario del Centro.

CAPITULO V

Del Directorio

Art.- 21.- El Directorio está constituido así :
Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Síndico, Tres Vocales Principales y tres suplentes.

Art.- 22.- Los miembros del directorio durarán un año en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente

Art.- 23.- El Síndico, el Tesorero y Secretario, tendrán voz y voto en las deliberaciones y resoluciones del Centro, siempre y cuando, no fueren remunerados para el ejercicio de sus cargos.

Art.- 24.- Son deberes y atribuciones del directorio :

- a) Presentar por medio del Presidente, o quién hiciere sus veces un informe de las labores que se hayan desarrollado; y, especialmente del movimiento económico, para que conozca la Asamblea en la sesión en la que se posesione el nuevo directorio.
- b) Orientar y dirigir las actividades del Centro, procurando por todos los medios a su alcance el logro de sus fines y especialmente dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo tercero de estos Estatutos.

CAPITULO VI

De los Miembros del Directorio.

Art.- 25.- El Presidente llevará la representación legal y oficialmente todos los actos en que intervenga el Centro y a la falta de este lo subrogará el Vicepresidente o los Vocales en el orden detallado anteriormente. Todos los documentos del Centro deberán ser suscritos por el Presidente y Secretario.

Art.- 26.- El Presidente expedirá los carnets de afiliación, los que llevarán además de su firma, la del Secretario del Centro.

Art.- 27. El Secretario y Prosecretario tienen los siguientes deberes y atribuciones.

- a) Asistir a todas las sesiones con voz y voto
- b) Redactar y autorizar las Actas de las sesiones.
- c) Llevar la correspondencia del Centro.
- d) Convocar a las sesiones de Asamblea General y del Directorio, previa citación escrita.

El Prosecretario subrogará al Secretario en los casos de muerte enfermedad o ausencia de éste y colaborará siempre en todos los trabajos de Secretaría.

Art.- 28. El Tesorero tiene los siguientes deberes :

- a) Concurrir a todas las sesiones con voz y voto, salvo que no se trate de juzgar sus actuaciones.
- b) Suministrar todos los datos e informaciones relativas a su cargo, cuando cualquier socio lo solicite.
- c) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias a los Socios.

Art.- 29. El Síndico será Abogado y ejercerá la personería jurídica del Centro a la pertenecera y representará en todos sus actos judiciales.

CAPITULO VII

De los Fondos Sociales

Art.- 30. Son fondos sociales :

- a) La cuota ordinaria mensual de VEINTE SUCRES que pagará cada socio.
- b) Las cuotas extraordinarias que se señalen para casos especiales
- c) Cualquier otro ingreso imprevisto.

CAPITULO VIII

De las sanciones

Art.- 31. A fin de conseguir que las decisiones de los organismos directivos tengan una ejecución rápida y efectiva se establecen las siguientes sanciones :

suspensión y expulsión.

Se aplicarán estas :

- a) Por incumplimiento en el pago de tres cuotas

Art.- 32. La expulsión se aplicará.

A aquel que fomentare la disociación entre socios e hiciere propaganda contra el Centro.

Capitulo IX

De los Socios

las exigencias reglamentarias, las siguientes.

a) Solicitar el ingreso por escrito y que la solicitud sea aceptada,

por el directorio, y;

b) Satisfacer la cuota de ingreso determinada en el Reglamento Interno.

Art.-34. Se pierde la calidad de socio

a) Por renuncia.

b) Por actos reñidos con la moral y prestigio del Centro, falta que será calificada y sancionada por el directorio.

c) Por haber sido expulsado del seno del Centro.

Art.- 35 Son obligaciones de los socios:

a) Cooperar a la consecución de los fines sociales.

b) Desempeñar con eficiencia y oportunidad los cargos y comisiones que se le encomendaren.

Art.- 36 Es prohibido a los socios.

a) Promunciarse fuera del seno del Centro en contra el él, de sus diri-

gentes.

b) Promover disturbios y crisis dentro del Centro.

c) Comprometer al Centro en asuntos políticos, partidistas o religiosos.

Art.- 37 Los Socios tienen los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegido para el Gobierno y Administración del Centro.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

Art.- 38 Todos los cargos, funciones, comisiones del Centro son de ejercicio honorífico gratuito y obligatorio siendo por esta razón absolutamente prohibido para los socios recibir remuneración pecunaria alguna, por concepto de sueldos, comisiones, honorarios, Etc.

Art.- 39 El Centro se disolverá por no cumplir sus finalidades, por resolución de la Asamblea General, por disminuir el número de los socios, hasta hacer imposible su normal desenvolvimiento. Una vez disuelto sus bienes pasarán a donde acordare la última Asamblea General.

CAPITULO XI

Artículo Unico

Estos Estatutos, entrarán en vigencia tan pronto como sean aprobados por el poder ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones del Centro C.T.F.N.B., en Babahoyo a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

CERTIFICACION : Se certifica de parte de la Secretaría del Centro Cultural, Turístico, Filatélico, Numismático "Babahoyo", que los Estatutos que se remiten a la aprobación del Ministerio de Previsión Social, han sido discutidos en dos Asambleas Generales; la primera el 15 de Noviembre y 29 de Noviembre de 1.962.

Santiago Cabrera
Secretario del C.C.T.F.N. "Babahoyo"

MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL Y TRABAJO.- Quito, a MAYO 19 1972

APROBADO por Acuerdo N° 0509 de esta fecha sin modificación alguna.

EL MINISTRO

EL SUBSECRETARIO

Luis E. Morejón Almeida
Coronel de E. M. de la Fuerza Aerea.

C. Alfredo Negrete T.

gla.

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO.- OFI
veintiséis de mayo de mil novecient
Estatuto del Centro Cultural, Turis
yo", con domicilio en la ciudad de
Ministerial N° 0509, de 19 de mayo
bro 13, folio 15, con el N° 251. -

CENTRAL DE ESTADISTICA.- Quito, a
tente y dos.- CERTIFICADO: QUE el
Filatélico, Numismático

hoy, fue aprobado mediante acuerdo
presente año y registrado el li-



----- A TITULO -----

Disposiciones Generales

Con los cargos, como

de y otros y otros

de

Gustavo Pazmifo C.,

JEFE DE ESTADISTICA ENCARGADO.

de

de

de

de